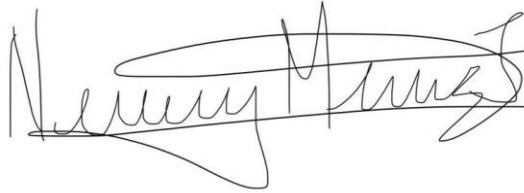


Informe secretarial. Bogotá, D.C., Diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022), al Despacho el presente Proceso Ordinario No 2021-00032, informando que **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, LA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y LA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, allegaron escritos de contestación a la demanda. Sírvase proveer.



NORBEY MUÑOZ JARA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y previo a efectuar el estudio de la forma y los requisitos de las contestaciones de la demanda allegadas, se advierte que no obran dentro de las diligencias, actas de notificación personal por parte de las pasivas.

No obstante y tal como se anotó en precedencia a folios 639 a 954 obran las respectivas contestaciones de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS**

PROTECCIÓN S.A., así como los correspondientes mandatos de representación judicial, en consecuencia y atendiendo las prescripciones contempladas en el artículo 301 del C.G.P se **TIENEN POR NOTIFICADAS POR CONDUCTA CONCLUYENTE** del auto admisorio de la demanda, a las pasivas

Ahora, dicho lo anterior, se tiene que los escritos de contestación allegados cumplen con lo establecido en el artículo 31 del C.P.L y S.S., por lo anterior, se **TIENE POR CONTESTADA** la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A**

Se reconoce **PERSONERÍA** adjetiva para actuar como apoderada de la Administradora Colombiana de Pensiones –Colpensiones-, a la sociedad **CAL & NAF ABOGADOS S.A.S.**, identificada con NIT. N°.900.822.176-1 y representada legalmente por la abogada **CLAUDIA LILIANA VELA**, identificada con C.c. N°. 65.701.747 y T.P. N°.123.148 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos de la escritura pública N°. 3368 de la Notaría 9 del Circuito de Bogotá D.C. y a la Dra. **BELCY BAUTISTA FONSECA**, identificada con C.C. 1.020.748.898 y T.P No. 205.097 como apoderada sustituta de la entidad demandada, de conformidad con el poder conferido obrante en el plenario.

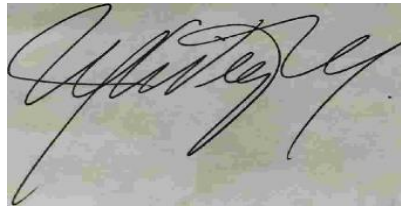
Se **RECONOCE PERSONERÍA** adjetiva a **CARLOS ANDRÉS JIMÉNEZ LABRADOR**, identificado con C.c. N°. 1.016.053.372 y T.P. N° 317.228 del C. S. de la J., como apoderada sustituta de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, en los términos y para los efectos de la escritura pública No. 1208 de la Notaría 14 de Medellín.

Se **RECONOCE PERSONERÍA** adjetiva a **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ**, identificado con C.c. N°. 79.985.203 y T.P. N° 115.849 del C. S. de la J., como apoderado de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, en los términos y para los efectos de la escritura pública N°. 1326 de la Notaría 18 del Circuito de Bogotá D.C.

En consecuencias, al verificar que se encuentra trabada la relación jurídica procesal, el Despacho **CITA** a las partes a la audiencia obligatoria de

CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO Y PRACTICA DE PRUEBAS, que se llevará a cabo el día **Jueves tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023), a partir de las ocho y treinta de la mañana (8:30 AM)**, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 77 y 80 del CPTSS, en concordancia con lo previsto en la Ley 1149 de 2007, para lo cual, las partes han de allegar para la fecha pertinente, la totalidad de las pruebas que pretendan hacer valer y los testigos, ello para efectos de proceder a su correspondiente evacuación.

Notifíquese y Cúmplase,



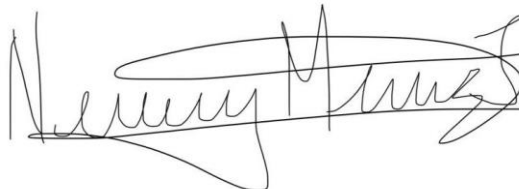
MYRIAN LILIANA VEGA MERINO

Juez

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría**

Bogotá D. C. 24 de mayo de 2023.

Por ESTADO N° 055 de la fecha fue notificado el auto anterior.



**NORBey MUÑOZ JARA
Secretario**